



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL -ACCIÓN REIVINDICATORIA  
**RADICACIÓN:** 2022-00121-00  
**DEMANDANTE:** MAURICIO LOPEZ GOMEZ  
**DEMANDADO:** HERNAN ALONSO FARFAN VERA

Ingresa al Despacho, la demanda reivindicatoria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale expresamente el domicilio del demandante.
2. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción de dominio, actualizado, comoquiera que el que fue aportado con la demanda, fue expedido hace alrededor de cinco meses, y por tanto, no refleja la situación actual del predio.
3. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos relacionados con el dominio de inmuebles, se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio para el presente año.
4. Conforme al artículo 227 *Ibidem*, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, de tal forma, la parte deberá aportar el dictamen al que refiere en la solicitud de inspección judicial.
5. De acuerdo al artículo 206 *Ibidem*, los conceptos incluidos en el juramento estimatorio deberán ser discriminados uno a uno, por tanto, la parte actora, deberá especificar cada concepto que integra el juramento realizado en el libelo de la demanda.
6. Indique la dirección física del apoderado demandante, para efectos de notificación personal, conforme al numeral 10 del artículo 82 *Ibidem*.
7. Señale la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las respectivas evidencias, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f5098c19fc462f8b0d2185a9acfed528e4d73e8bff2635c8e4dedc9213638c**

Documento generado en 04/11/2022 10:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>